

Que, la mencionada Ley Orgánica, señala en el Artículo 46 "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones.

Que, la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Artículo 207, Numeral 207.2. dispone que "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios" y el Artículo 209°, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Ley Administrativa General en el Numeral 27.2, del Artículo 27°, estipula "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda".

Que, con fecha 05.02.07, se publica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la que señala en el Artículo 4° Sujetos Obligados, que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, de fecha 03.08.07, se aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señalando en Artículo 2° del Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados, que "están obligados a obtener licencia Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial y profesional, sea lucrativa o no salvo las exceptuadas en el artículo 12° de la presente Ordenanza, aquellas personas naturales, jurídicas o entes colectivos nacionales o extranjeros de derecho privado o empresas, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio industriales y /o servicios previa a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el distrito de Lince. Asimismo, el cumplimiento de la misma es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica que realice actividad comercial, industrial o profesional den la jurisdicción antes mencionada".

Que, la Norma antes acotada dispone en el Artículo 6°, que se deberá tramitar una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos: Cambio de la denominación y/o razón social de la persona jurídica ya autorizada; Modificación de giro (Cambio y/o ampliación) y/o área del establecimiento. Así también el Artículo 7° sobre Licencia derivada de una Licencia Municipal Existente dispone dada su finalidad, existen hasta cuatro procedimientos para tramitar un autorización municipal devenida de un autorización municipal de funcionamiento ya existente, señalando entre otras la del literal que señala a) Cambio de la denominación y / o Razón Social de la persona jurídica autorizada.

Que, de igual manera el Artículo 13° sobre Prohibición General, del Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, indica que "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto las personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que estas no cuenten anticipadamente con al menos la Solicitud de Declaración Jurada para obtener la Licencia de Funcionamiento ingresada en trámite, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa así como la medida provisional de cierre temporal del local, siendo esta última efectuada por el órgano competente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, hasta la regularización del conductor informal al formal mediante la tramitación de su licencia". Y el Numeral 1) del Artículo 14 expresamente señala que se encuentra terminantemente prohibido "Transferir la licencia Municipal de funcionamiento a persona distinta de la autorizada".

Que, la recurrente aduce en su primer argumento del recurso de apelación que su representada contaba con licencia de Funcionamiento adjuntando copia de la misma al presente proceso, versión que no es creíble por cuanto en su descargo de fecha 03.03.08 presenta como prueba la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 373-04



de fecha 07.10.04, a nombre de Segundo Meléndez Villacorta y en su Recurso de Reconsideración de fecha 30.05.08, obrante en autos a fojas uno, reconoce que venía realizando actividades de servicios educativos con los documentos del anterior propietario, que estaban regularizando la transferencia de promotora y de inmediato iba a realizar el trámite de licencia de funcionamiento. Asimismo la Solicitud de Declaración Jurada tiene fecha de ingreso a la municipalidad del 04.03.08, esto es después de haber sido notificada con la infracción detectada.

Asimismo señala en su argumentación que la Resolución de Multa Administrativa N° 217-2008/MDL/OAT/UR, no fue recepcionada por su parte, sin embargo la recurrente al plantear el Recurso de Reconsideración hace suponer que tuvo conocimiento oportuno del contenido y alcance de la Resolución, cumpliéndose el supuesto señalado por el Numeral 27.2) del Artículo 27° de la Ley General de Procedimiento Administrativo General, por lo tanto se tiene por bien notificado al administrado con la Resolución de Multa Administrativa, en consecuencia al no haber quedado desvirtuado con los argumentos y pruebas ofrecidas la infracción impuesta el recurso de apelación no puede ser amparado.

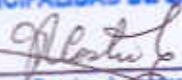
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0351-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Sandra Meléndez Aspajo representante del Instituto Internacional de Computación Empresarial SAC. Contra la Resolución Jefatural N° 346-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 22.09.08, notificada con fecha 16.10.08, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro López
Gerente Municipal

